



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carmen Alicia Gallo Alzate
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.
Radicado	05001310502520210035200
Auto No.	294
Decisión/Temas	Repone/ Inadmite contestación a la demanda/ Mantiene fecha/ Reconoce personería

En atención al recurso presentado dentro del término por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, SE REPONE el auto del pasado 19 de mayo, en cuanto dio por no contestada la demanda por parte de esta codemandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que en el buzón electrónico del despacho no se recibieron los archivos remitidos por la apoderada el pasado 2 de febrero, según se extrae de las constancias aportadas; sí fueron presentados dentro del término de traslado otorgado. Dicha situación obedeció a que fueron enviados por fuera del horario hábil, por lo cual su entrega fue bloqueada por el servidor, tal y como la recurrente lo admite en su escrito.

En consecuencia, luego de estudiar el escrito de contestación a la demanda referido, se le concede el término de cinco (05) días a la entidad demandada para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar los documentos que relaciona como prueba en el acápite de la respuesta a la demanda, pues no se enviaron adjuntos con el recurso; so pena de no decretarlos como tal.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de

la TP 198.214 del C. S de la J. Y en virtud de la sustitución de poder aportada, conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga portadora de la T.P número 90.179 del C.S de la J.

Se mantiene la fecha antes fijada para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos Correo:

asesoria@dinamikapensiones.com
accioneslegales@proteccion.com.co
ana.giraldo@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
maryazulu@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 071
del 26/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

